CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte demandante, por conducto de su apoderado, allegó memorial anexando una notificación por aviso remitida al demandado (Archivo 031 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 10 de mayo de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto rechaza notificación y requiere
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Ariel Castaño Leopardo[1] CC N° 6.211.523
Demandado	: Néstor Jaime Cárdenas CC N° 18.388.038
Radicado	: 630014003007-2021-00137-00

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado luego de examinar la diligencia de notificación por aviso allegada por el apoderado de la parte demandante, advierte que fue remitida a la dirección Cr 17#20-27- **Piso 11** Armenia, Quindío.

Ahora bien, revisada la demanda, se evidencia que el profesional del derecho, informó que la dirección en la que sería notificado el demandado, corresponde a la siguiente: «Procuraduría Regional del Quindío Cr 17#20-27 Piso 11 Armenia, Q»; no obstante, la citación para la notificación personal, fue remitida a la dirección Cr 17#20-27 (Archivo 024 del expediente digital).

Bajo esa medida, será rechazada la notificación del demandado, y en su lugar, se requerirá a la parte ejecutante, para que rehaga la diligencia de

[1] diego.rodriguez@abg@mail.com

notificación del demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, practicando la misma a la dirección que proveyó dentro de la demanda, anexando además, los documentos enviado al demandado, debidamente cotejados por la empresa de correo a través de la cual se practique tales diligencias. La diligencia anterior, deberá ser agotada en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias (Art 317-1 del C.G. del Proceso)

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: RECHAZAR la notificación practicada por la parte ejecutante, al señor NÉSTOR JAIME CÁRDENAS por lo explicado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta decisión, rehaga la notificación del demandado en los términos de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, a la dirección **Procuraduría Regional del Quindío Cr 17#20-27 Piso 11 Armenia, Q**, por lo explicado. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de las presentes diligencias, de conformidad con lo establecido por el artículo 317-1 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

079 DE MAYO 11 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccce7cc49fc2ec1e8f804d79b8177bd3037e27f70415090031f30fb93c60161**
Documento generado en 09/05/2023 05:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica